RESOLUCIÓN CS Nº 139/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 11 MAY 2017

Expediente Nº 8005/11.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular la consulta formulada por la Comisión de Interpretación, Reglamento y Disciplina del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Exactas sobre los alcances de la categoría de ***estudiante vocacional***; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada categoría se encuentra establecida en el artículo 37 del Estatuto de la Universidad Nacional de Salta.

Que el Artículo 40 del mismo estatuto caracteriza a los estudiantes vocacionales definiéndolos como "*aquellos que, basándose en el libre acceso a los centros de enseñanza y con el solo objeto de adquirir conocimientos, asisten a clase en la Universidad Nacional de Salta*" agregando que el Consejo Superior reglamentará esa condición.

Que asimismo, el Art. 41 determina que "*los alumnos Vocacionales poseen todos los derechos correspondientes a los estudiantes regulares excepto los electorales*", por lo que corresponde aplicar la normativa establecida para aquellos.

Que el Art. 42 fija las condiciones de admisión señalando que: "*para ingresar como estudiante a la Universidad Nacional de Salta se requiere haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal de enseñanza. El Consejo Superior reglamenta la excepcionalidad para personas mayores de veinticinco años que no cumplen el requisito antes mencionado*";

Que Asesoría Jurídica emitió el Dictamen N° 12.980, expresando que la necesidad, conveniencia y oportunidad de reglamentar al respecto es competencia del Consejo Superior de la Universidad.

Que tal competencia esta otorgada por el estatuto universitario, por lo que cabe al Consejo Superior reglamentar los aspectos que regirán la actividad del alumno vocacional desde su ingreso a la Universidad Nacional de Salta.

Por ello y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 029/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 6º Sesión Ordinaria del 11 de mayo de 2017)
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y poner en vigencia el REGLAMENTO DE ALUMNO VOCACIONAL de la Universidad Nacional de Salta, que fija los alcances y requisitos que deberá cumplir en lo que respecta a su ingreso, actividad dentro del ámbito universitario, deberes y obligaciones y certificación de las actividades cumplidas, cuyo texto obra como ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese con copia a: Facultades y Sedes Regionales y Secretaría Académica. Cumplido, siga a la Facultad de Cs. Exactas a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-
RSR

U.N.Sa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ANEXO I

REGLAMENTO DE ALUMNO VOCACIONAL

Artículo 1°: Reglamentar la categoría de alumno vocacional de la Universidad Nacional de Salta en un todo de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Universidad.

Artículo 2°: Las distintas unidades académicas de la Universidad Nacional de Salta podrán admitir a las actividades de las asignaturas de las carreras de pregrado y grado a los alumnos vocacionales respetando los requerimientos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 3°: Se considera alumno vocacional a la persona que desee adquirir o actualizar conocimientos, inscribiéndose en una asignatura y sin tener como propósito cursar en forma completa una carrera de grado o pregrado.

Artículo 4°: Podrán inscribirse en calidad de alumnos vocacionales en las unidades académicas correspondientes:

a) Los estudiantes universitarios provenientes de otras universidades argentinas o extranjeras, en el marco de convenios de cooperación vigentes. Cuando el convenio se encuentre en trámite, la unidad académica respectiva podrá aceptar la solicitud, fundamentando su interés de recibir al candidato.
b) Los egresados de universidades públicas nacionales.
c) Los egresados del nivel medio de enseñanza que manifiesten expresamente su voluntad de adquirir conocimientos específicos y de no cursar una carrera de grado o pregrado en forma completa.
d) Cualquier otro caso no contemplado en los incisos precedentes y que a juicio del Consejo Directivo de las distintas unidades académicas sea pertinente.

Artículo 5°: La inscripción de aspirantes se efectuará en cada unidad académica, en la misma época de inscripción obligatoria fijada para los alumnos regulares. Los Consejos Directivos podrán autorizar la inscripción fuera de término, solo por causas excepcionales fundadas en convenios de intercambio y movilidad estudiantil.

Artículo 6°: La solicitud de inscripción presentada en Mesa de Entradas de la Facultad correspondiente deberá expresar:

a) Los datos personales del aspirante.
b) La carrera universitaria, en caso de ser estudiante universitario.
c) El certificado de aprobación del nivel medio de enseñanza expedido por autoridad competente, en caso de poseerlo.
d) La motivación de su pedido ó en el caso que corresponda la mención del convenio de intercambio o movilidad que genera el requerimiento.

Artículo 7°: Cada Facultad a través de su Consejo Directivo establecerá:

a) La nomina de las asignaturas susceptibles de admitir alumnos vocacionales, la que podrá no abarcar la totalidad de materias que integran el plan de estudios, atendiendo a la disponibilidad de medios y modalidad de cursado.
b) El número máximo de alumnos vocacionales que admitirá anual o cuatrimestralmente, de acuerdo con las posibilidades de las cátedras, en lo que respecta a personal docente, instalaciones y equipos.
c) Los conocimientos y preparación previa necesaria, por parte del aspirante, respecto de cada materia que desee cursar.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

Artículo 8°: Cada unidad académica estudiará las solicitudes y dictaminará de manera fundada, afirmativa o negativamente respecto de cada aspirante.

Artículo 9°: Los alumnos vocacionales podrán inscribirse en hasta seis materias por año y no más de tres por semestre salvo convenio específico de intercambio que establezca condiciones para una doble titulación.

Artículo 10: Los alumnos vocacionales, una vez admitidos, quedaran asimilados académicamente, en cuanto hace a sus derechos y obligaciones, a los alumnos regulares.

Artículo 11: Las unidades académicas, una vez cumplidos los requerimientos de cada curso, otorgaran al estudiante vocacional un certificado en el que conste que ha cursado y aprobado la o las asignaturas de que se trate y la calificación o calificaciones finales obtenidas. El certificado deberá contener la aclaración de la condición de alumno vocacional de su titular y la aclaración de que no habilita ni confiere competencias o incumbencias de ningún tipo.

Artículo 12: En caso de que un alumno vocacional se inscriba como alumno regular, podrá solicitar reconocimiento de las asignaturas aprobadas en calidad de vocacional, siguiendo los trámites establecidos por cada unidad académica.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA